Sello de Órgano de Secretaría (1 de 1)
Excmo. Ayuntamiento de Puertollano
Fecha Firma: 25/09/2026
HASH: 18d7e593519d3e064aed669c90b6f319

CERTIFICADO

EXPEDIENTE Nº	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
20232/2026	El Pleno	24/09/2026

EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

URBANISMO - PROPUESTA DICTAMINADA RELATIVA A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE LOS LOCALES DESTINADOS A EVENTOS PRIVADOS, ASÍ COMO LOS EVENTOS PRIVADOS REALIZADOS POR ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Simple
	A favor: 10, En contra: 0, Abstenciones: 10, Ausentes: 0	

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	10	0	10	0

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

8. URBANISMO - PROPUESTA DICTAMINADA RELATIVA A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE LOS LOCALES DESTINADOS A EVENTOS PRIVADOS, ASÍ COMO LOS EVENTOS PRIVADOS REALIZADOS POR ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.

De conformidad con lo establecido en el art. 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/15), con carácter previo a la elaboración del proyecto de ordenanza, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, acerca de:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

c) Los objetivos de la norma.

d) Las posibles soluciones alternativas no regulatorias.

Cód. Validación: LJP79LDK9HWJKCZ6D3N5E5J5G
Verificación: https://puertollano.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 9

En cumplimiento de lo anterior se lleva a cabo la correspondiente consulta pública, estando publicada en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento desde el 21 de agosto de agosto al 3 de septiembre de 2026.

En dicho período se reciben tres escritos de sugerencias, que son tenidos en cuenta a la hora de elaborar el borrador de la Ordenanza, en la medida en que se permiten por la normativa vigente.

Visto el informe emitido al respecto por la Jefe Servicio Jurídico de Urbanismo de 9 de septiembre de 2026, en el que se hace constar que:

"Cada vez son más frecuentes la apertura de locales en alquiler para la celebración de eventos privados. Resultando también complejo el encajar la sujeción de dicha actividad a la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla- La Mancha (en adelante Ley 7/2011), al no encontrarse en ninguno de los supuestos del anexo donde se recoge el catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

Establece el art. 2 de la Ley 7/2011 en sus apartados 3 y 4 que *quedan excluidas de su ámbito de aplicación las celebraciones privadas, de carácter familiar o social que no estén abiertas a la concurrencia pública, así como las que se realicen en el ejercicio de los derechos de reunión y manifestación consagrados en la Constitución Española. No obstante, deberán cumplir con lo previsto en las normas aplicables en materia de orden público, seguridad ciudadana, forestal y de conservación de la naturaleza y que las celebraciones recreativas, culturales, sociales o de ocio de carácter privado o de acceso restringido que, de forma ocasional o continuada en el tiempo, se lleven a cabo en cualquier establecimiento que no cumpla las condiciones del artículo 1.2 c), es decir, la de ser considerado establecimiento público someterán su régimen de funcionamiento a la regulación establecida por la correspondiente ordenanza municipal. En todo caso los recintos, locales y establecimientos donde se realicen las referidas actividades deberán cumplir con lo establecido en la legislación de protección de la seguridad ciudadana y reunir las condiciones técnicas exigidas en esta Ley, en sus reglamentos de desarrollo y en la normativa específica que resulte aplicable.*

Por lo tanto, aunque dichos eventos puedan estar excluidos de dicha ley, ello no implica que estén al margen de sus preceptos, ya que el Ayuntamiento debe comprobar que estos locales cumplen con las condiciones técnicas exigidas, así como la Policía Local deberá comprobar el cumplimiento preceptivo de la legislación de protección de seguridad ciudadana.

En consecuencia, el Ayuntamiento mediante ordenanza deberá regular estas actividades y prohibirlas o suspenderlas en caso de no cumplir dichas condiciones técnicas o no ajustarse a lo establecido en materia de seguridad ciudadana.

Asimismo, resulta cada vez más habitual la celebración de eventos privados por parte de los establecimientos reconocidos como Establecimientos Públicos y que ajustan su funcionamiento a la Ley 7/2011, pero que con la celebración de dichos eventos estarían realizando actividades no recogidas en la licencia o en la declaración responsable, así como incurriendo en la infracción por admisión de menores en establecimientos públicos donde tienen prohibida su entrada, lo que requeriría de una autorización expresa.

Cód. Validación: LJP79LDK9HWJKCZ6D3N5E5J5G
Verificación: https://puertollano.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 9

Por todo lo expuesto, al no existir más normativa aplicable al respecto, se hace necesario, que el Ayuntamiento de Puertollano apruebe la correspondiente ordenanza que regule la actividad de locales en alquiler para la celebración de eventos privados, así como la exigencia de una autorización expresa para aquellos eventos privados que se celebran en los establecimientos públicos y que no estarían amparados en la licencia concedida o declaración responsable."

Visto el dictamen favorable emitido al respecto por la Comisión Informativa de Promoción Empresarial, Urbanismo, Economía y Hacienda en sesión celebrada el 21 de septiembre de 2026, con el resultado de cinco votos a favor y cinco abstenciones.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/6415 de 16 de septiembre de 2026.

RESOLUCIÓN

Enterado el Pleno, con asistencia de veinte de los veintiún miembros que integran la Corporación Municipal, en votación ordinaria y por mayoría de diez votos a favor emitidos por los representantes del Grupo Municipal Popular (incluido el Sr. Alcalde-Presidente), con la abstención de los integrantes del Grupo Municipal Socialista (siete asistentes), del Grupo Municipal Vox (dos) y del Grupo Municipal de Izquierda Unida (uno), **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de la actividad de los locales destinados a eventos privados, así como los eventos privados realizados por establecimientos públicos, cuyo borrador se adjunta como anexo al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados por un plazo de 30 días, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, en el Portal de Transparencia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE LOCALES DESTINADOS A EVENTOS PRIVADOS, ASÍ COMO LOS EVENTOS PRIVADOS REALIZADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTOLLANO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Cada vez son más frecuentes la apertura de locales en alquiler para la celebración de eventos privados. Se considera que el arrendamiento de inmuebles, como tal, no es un acto sujeto a licencia o declaración responsable y la celebración de un evento privado tampoco está sujeta a licencia o declaración responsable, si se celebran en las casas sin intervención del Ayuntamiento.

Resultando también complejo el encajar la sujeción de dicha actividad a la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla- La Mancha (en adelante Ley 7/2011), al no encontrarse en ninguno de los supuestos del anexo donde se recoge el catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

Cód. Validación: LJP79LDK9HWJKCZ6D3N5E5J5G
Verificación: https://puertollano.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 9

Establece el art. 2 de la Ley 7/2011 en sus apartados 3 y 4 que *quedan excluidas de su ámbito de aplicación las celebraciones privadas, de carácter familiar o social que no estén abiertas a la concurrencia pública, así como las que se realicen en el ejercicio de los derechos de reunión y manifestación consagrados en la Constitución Española. No obstante, deberán cumplir con lo previsto en las normas aplicables en materia de orden público, seguridad ciudadana, forestal y de conservación de la naturaleza y que las celebraciones recreativas, culturales, sociales o de ocio de carácter privado o de acceso restringido que, de forma ocasional o continuada en el tiempo, se lleven a cabo en cualquier establecimiento que no cumpla las condiciones del artículo 1.2 c), es decir, la de ser considerado establecimiento público someterán su régimen de funcionamiento a la regulación establecida por la correspondiente ordenanza municipal. En todo caso los recintos, locales y establecimientos donde se realicen las referidas actividades deberán cumplir con lo establecido en la legislación de protección de la seguridad ciudadana y reunir las condiciones técnicas exigidas en esta Ley, en sus reglamentos de desarrollo y en la normativa específica que resulte aplicable.*

Por lo tanto, aunque dichos eventos puedan estar excluidos de dicha ley, ello no implica que estén al margen de sus preceptos, ya que el Ayuntamiento debe comprobar que estos locales cumplen con las condiciones técnicas exigidas, así como la Policía Local deberá comprobar el cumplimiento preceptivo de la legislación de protección de seguridad ciudadana.

En consecuencia, el Ayuntamiento mediante ordenanza regular estas actividades y prohibirlas o suspenderlas en caso de no cumplir dichas condiciones técnicas o no ajustarse a lo establecido en materia de seguridad ciudadana.

Asimismo, resulta cada vez más habitual la celebración de eventos privados por parte de los establecimientos reconocidos como Establecimientos Públicos y que ajustan su funcionamiento a la Ley 7/2011, pero que con la celebración de dichos eventos estarían realizando actividades no recogidas en la licencia o en la declaración responsable, así como incurriendo en la infracción por admisión de menores en establecimientos públicos donde tienen prohibida su entrada, lo que requeriría de una autorización expresa.

Por todo lo expuesto, al no existir más normativa aplicable al respecto, se hace necesario, que el Ayuntamiento de Puertollano apruebe la correspondiente ordenanza que regule la actividad de locales en alquiler para la celebración de eventos privados, así como la exigencia de una autorización expresa para aquellos eventos privados que se celebran en los establecimientos públicos y que no estarían amparados en la licencia concedida o declaración responsable.

TÍTULO PRIMERO: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

- **Art. 1: Objeto.**

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de la actividad de locales en alquiler para la celebración de eventos privados, así como la exigencia de una autorización expresa para aquellos eventos privados que se celebran en los establecimientos públicos y que no estarían amparados en la licencia concedida o declaración responsable.

- **Art. 2: Ámbito de aplicación.**

Cód. Validación: LJP79LDK9HWJKCZ6D3N5E5J5G
Verificación: https://puertollano.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 9

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza será el correspondiente al municipio de Puertollano.

TÍTULO SEGUNDO: ACTIVIDAD DE LOCALES EN ALQUILER PARA CELEBRACIÓN DE EVENTOS PRIVADOS.

- **Art. 3: Obligación de presentar declaración responsable.**

Los titulares de locales que alquilen los mismos para la celebración de eventos privados deberán presentar la correspondiente Declaración Responsable describiendo dicha actividad, en la que se manifiesta expresamente que cumple los requisitos establecidos en la normativa vigente.

- **Art. 4: Documentación que debe acompañar la declaración responsable.**

A dicha declaración responsable deberán acompañar:

- Seguro de Responsabilidad Civil.
- Proyecto Técnico de Actividad y, en su caso, de obras.
- Certificado de Inspección de Instalación de Baja Tensión, emitido por un Organismo de Control Autorizado (OCA).
- Justificación de cumplimiento de instalación de los equipos de extinción de incendios necesarios (extintores, BIEs, etc) y contrato de mantenimiento suscrito con empresa habilitada, cálculo de aforos máximos, recorridos máximos de evacuación, etc.
- Justificación técnica de cumplimento para un correcto aislamiento acústico del local en caso de actividad musical, emisión de humos y acondicionamiento del local.

- **Art. 5: Régimen de la declaración responsable.**

La declaración responsable permitirá la realización de la actividad, sin perjuicio del control posterior que pueda realizar la Administración, que podrá requerir en cualquier momento al titular del local para que aporte cualquier documentación que considere preceptiva, así como ordenar el no ejercicio de actividad si no se cumplen las condiciones técnicas exigidas por la normativa vigente o no se ha presentado la documentación requerida.

- **Art. 6: Competencias de la Policía Local.**

La Policía Local, en el cumplimiento de sus funciones de inspección, podrá ordenar el desalojo inmediato si concurriesen causas de peligro inminente para la seguridad ciudadana.

- **Art. 7. Procedimiento sancionador.**

El procedimiento sancionador se regirá, en lo no previsto en esta Ordenanza, por lo establecido en la Ley 7/2011 y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- **Art. 8: Clasificación de las infracciones.**

Cód. Validación: LJP79LDK9HWJKCZ6D3N5E5J5G
Verificación: https://puertollano.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 9

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

- **Art. 9: Infracciones leves.**

Se consideran infracciones leves las siguientes:

- El incumplimiento de la orden de desalojo efectuada por la Policía Local en el ejercicio de sus funciones de inspección.
- La publicidad del local sin haber presentado la correspondiente declaración responsable.
- La falta de limpieza e higiene en el local.
- Superar los niveles de ruido permitidos, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Municipal de Protección Ambiental.
- **Art. 10: Infracciones graves.**

Se consideran infracciones graves las siguientes:

- Realización de la actividad sin haber presentado la correspondiente declaración responsable.
- Incumplimiento de la obligación de tener suscrito el Seguro de Responsabilidad Civil.
- Incumplimiento de las condiciones de insonorización.
- La no presentación de la documentación exigida por el Ayuntamiento.
- La comisión de una infracción leve cuando haya sido sancionado por resolución firme en vía administrativa, en el plazo de un año, por dos o más infracciones leves.
- **Art. 11: Infracciones muy graves.**

Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

- Realización de actividades ilegales en relación al consumo o tráfico de drogas.
- Incumplimiento de las medidas de seguridad establecidas en la normativa vigente.
- Superación del aforo máximo.
- Resistencia, coacción, amenaza, represalia, desacato o cualquier otra forma de presión ejercida sobre los agentes de la autoridad o funciones del servicio de inspección en el ejercicio de su cargo.
- Negar el acceso a los agentes de la autoridad o funcionarios del servicio de inspección que se encuentren en el ejercicio de su cargo.

Cód. Validación: LJP79LDK9HWJKCZ6D3N5E5J5G
Verificación: https://puertollano.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 9

- La comisión de una infracción grave cuando haya sido sancionado por resolución firme en vía administrativa, en el plazo de un año, por dos o más infracciones graves.

- **Art. 12: Sanciones.**

Por las infracciones anteriores se impondrán las siguientes sanciones:

- Infracciones leves: multa de 500 a 1.000 €.

- Infracciones graves: multa de 1.001 a 20.000 €.

- Infracciones muy graves: multa de 20.001 a 50.000 €.

- **Art. 13: Prescripción de infracciones.**

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de infracciones comenzará a contarse desde la fecha de la comisión del hecho que constituye la infracción.

3. Interrumpirá la prescripción de infracciones la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

- **Art. 14: Prescripción de sanciones.**

1. Las sanciones impuestas por infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

- **Art. 15: Responsables.**

Serán responsables de las infracciones descritas en los artículos anteriores los titulares de los locales en el que se vaya a desarrollar el correspondiente evento privado, sin perjuicio de los pactos que dichos titulares puedan hacer en el contrato privado con la persona o personas que alquilen el local.

- **Art. 16: Competencia.**

1. Serán competentes para la tramitación del procedimiento sancionador los Servicios Jurídicos de Urbanismo. No obstante, aquellas infracciones que tengan que ver con la superación del ruido permitido, se tramitarán por el Servicio de Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Municipal de Protección Ambiental.

Cód. Validación: LJP79LDK9HWJKCZ6D3N5E5J5G
Verificación: https://puertollano.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 9

2. La competencia para iniciar el procedimiento sancionador corresponderá al Concejal Delegado de Urbanismo y para resolver a la Junta de Gobierno Local.

TÍTULO III: AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS PRIVADOS EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.

- **Art. 17: Necesidad de solicitar autorización.**

Todos aquellos titulares de los establecimientos reconocidos como públicos al amparo de la Ley 7 /2011, que ya cuenten con la oportuna licencia o acreditación de la declaración responsable correspondiente y que vayan a realizar actividades tales como conciertos, eventos privados, fiestas a las que vayan a acudir menores y, en general, cualesquiera otras que no sean las habituales del establecimiento y que, por tanto, no están amparadas en la correspondiente licencia o declaración responsable, deberán solicitar al Ayuntamiento la correspondiente autorización; sin que puedan realizar la actividad de que se trate en tanto no se cuente dicha autorización.

- **Art. 18: Plazo.**

1. La autorización deberá ser solicitada con un mes de antelación a la realización de la actividad.

2. Las autorizaciones que se soliciten con un plazo inferior podrán no ser tenidas en cuenta por el Ayuntamiento.

- **Art. 19: Régimen sancionador.**

El régimen sancionador aplicable será el establecido en la Ley 7/2011, siendo responsables los titulares de la actividad del establecimiento público de que se trate, tanto del incumplimiento de solicitar la correspondiente autorización como de los posibles incumplimientos que se produzcan en el ejercicio de la actividad puntual autorizada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

- **Primera: Autorizaciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ordenanza.**

Los titulares de locales en alquiler para celebración de eventos privados que tengan autorizaciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza ajustarán su actividad a lo establecido en la misma desde su entrada en vigor, sin que sea necesario presentar una nueva declaración responsable.

- **Segunda: Entrada en vigor.**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

En Puertollano, a fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: LJP79LDK9HWJKCZ6D3N5E5J5G
Verificación: https://puertollano.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 9

Cód. Validación: LJP79LDK9HWJKCZ6D3N5E5J5G
Verificación: https://puertollano.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 9